

RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH No 2435/2014
La Paz, 11 de septiembre de 2014

VISTOS:

La solicitud presentada por Alfredo Cuadros Paz, Representante Legal de la Empresa **SIEMPRE A FULL MIRAFLORES S.R.L. SAF S.R.L.** a través del cual, solicitó **autorización para Construcción de una Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular - GNV**, a ser ubicada en la Avenida Saavedra y Busch Esquina Parque San Martin N° 2085 Zona Miraflores del Departamento de La Paz, en la forma y condiciones establecidas en el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas natural Vehicular (GNV) y Talleres de Conversión de GNV, aprobado mediante Decreto Supremo No. 27956 de 22 de diciembre de 2004 y el Decreto Supremo N° 2049 de fecha 02 de julio de 2014, en adelante *Reglamento*.

CONSIDERANDO:

Que, conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley No. 1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de ésta ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que, el inciso b) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos No. 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que es atribución del Ente Regulador otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, mediante Decreto Supremo No. 28173 de 19 de mayo de 2005, se autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, aplicar transitoriamente, entre otros, el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, aprobado mediante Decreto Supremo No. 27956 de 22 de diciembre 2004.

CONSIDERANDO:

Que, el Informe Técnico GNV 040 DCD 2126/2014 de fecha 28 de agosto de 2014 concluye que:

- La Empresa **SIEMPRE A FULL MIRAFLORES S.R.L. SAF S.R.L.**, cumple con los requisitos técnicos establecidos en los Decretos Supremos N° 27956 y el Decreto Supremo N° 2049 de fecha 02 de julio de 2014.
- Los Planos Arquitectónicos o civiles, Planos Eléctricos, Planos Mecánicos, Planos Sanitarios, Planos Electromecánicos, Cronograma de Ejecución de la obra y la Memoria Descriptiva, cumplen con las distancias normas técnicas y de seguridad establecidas en el Reglamento vigente.

Que, el Informe Legal DTTC-ULGR 0409/2014, de fecha 11 de septiembre de 2014, concluye que la Empresa cumple con los requisitos establecidos en el artículo 7 (Requisitos Legales) del *Reglamento* y recomienda emitir la Resolución Administrativa que autoriza a la Empresa **"SIEMPRE A FULL MIRAFLORES S.R.L. SAF S.R.L."**, la construcción de una Estación de Servicio de GNV ubicada en la Avenida Saavedra y Busch Esquina Parque San Martin N° 2085 Zona Miraflores del Departamento de La Paz.

DCD
REVISADO
N.A.L.R.
A.N.H.

DCD
REVISADO
R.T.S.
A.N.H.

DCD
REVISADO
J.X.R.G.H.
A.N.H.

ULGR
Vo.Bo
C.A.M.T.
A.N.H.

D.T.
N.T.V.
REVISADO
A.N.H.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley No. 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley No. 3058 de 17 de mayo de 2005, el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, aprobado mediante Decreto Supremo No. 27956 de 22 de diciembre de 2004, demás disposiciones sectoriales y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar a la Empresa "**SIEMPRE A FULL MIRAFLORES S.R.L. SAF S.R.L.**", representada legalmente por Alfredo Cuadros Paz, la construcción de una Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular, a ser ubicada en la Avenida Saavedra y Busch Esquina Parque San Martín N° 2085 Zona Miraflores del Departamento de La Paz.

SEGUNDO.- Según el cronograma de ejecución presentado por la Empresa "**SIEMPRE A FULL MIRAFLORES S.R.L. SAF S.R.L.**", los trabajos de construcción de la Estación de Servicio de GNV concluirán en el plazo de ciento veinte (120) días calendario, computables a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

TERCERO.- Una vez concluida la construcción de la Estación de Servicio de Gas Natural, la empresa deberá solicitar la inspección técnica final de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 del Reglamento. Cumplidas las condiciones técnicas y legales, la Agencia Nacional de Hidrocarburos emitirá la Resolución Administrativa de Autorización de Operación y la Licencia de Operación, a cuyo efecto la Empresa deberá presentar la documentación detallada en los artículos 39 y 40 del Reglamento.

CUARTO.- La Empresa "**SIEMPRE A FULL MIRAFLORES S.R.L. SAF S.R.L.**", deberá someterse a las inspecciones técnicas que periódicamente efectuará la Agencia Nacional de Hidrocarburos, tanto a las instalaciones y a los sistemas de seguridad como a la calidad y cantidad de GNV comercializado.

QUINTO.- La Empresa mencionada queda obligada a que sus instalaciones cumplan con las normas técnicas establecidas en el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y también al cumplimiento de las normas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los respectivos reglamentos.

SEXTO.- La Empresa "**SIEMPRE A FULL MIRAFLORES S.R.L. SAF S.R.L.**", deberá solventar el pago por los gastos para las inspecciones técnicas y publicaciones en los montos establecidos en el capítulo X del Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular, en favor de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

SÉPTIMO.- El inicio de las operaciones de la Empresa "**SIEMPRE A FULL MIRAFLORES S.R.L. SAF S.R.L.**", estará sujeto a la emisión de la Resolución Administrativa que otorgue la Licencia de Operación correspondiente.

OCTAVO.- La autorización otorgada en la presente Resolución es intransferible en tanto el proyecto no se encuentre totalmente concluido y aprobado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

NOVENO.- La presente Resolución Administrativa tendrá vigencia de un (1) año calendario a partir de la fecha de su notificación, a cuyo término quedará sin efecto y nula.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH No 2435/2014

2 de 3

Docimo Segundo

✓ **DÉCIMO.-** La presente autorización de construcción, no constituye una garantía para contar con el suministro de producto por parte de YPF, toda vez que el suministro estará sujeto a la disponibilidad del producto.

DECIMO PRIMERO.- Previa emisión de Licencia de Operación se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución Administrativa ANH N° 3359/2012 de fecha 05 de diciembre de 2012, además de las disposiciones emitidas por el Ente Regulador con respecto al Sistema B-SISA.

DECIMO SEGUNDO.- Hasta antes del inicio de obras de la Estación de Servicio de GNV, la Empresa **"SIEMPRE A FULL MIRAFLORES S.R.L. SAF S.R.L."** deberá presentar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos el documento que acredite que cuenta con la respectiva Licencia Ambiental.

DECIMO TERCERO.- La Empresa **"SIEMPRE A FULL MIRAFLORES S.R.L. SAF S.R.L."** deberá cumplir con la normativa municipal vigente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Es conforme:

Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Carlos Andrés Aliaga Téllez
ABOGADO
UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS Y GESTIÓN REGULATIVA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

D.C.D.
REVISADO
N.A.L.R.
A.N.H.

D.C.D.
REVISADO
R.T.S.
A.N.H.

D.C.D.
REVISADO
I.X.S.H.
A.N.H.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH No 2435/2014

D.L.R.
Yo.Bo
C.A.A.T.
A.N.H.

D.T.
N.T.V.
REVISADO
A.N.H.